



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0344-R-2021
Piura, 16 de marzo de 2021

VISTO

El expediente N° 0167-5501-20-9 de fecha 30 de setiembre de 2020, que presenta el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la Compensación por Tiempo de Servicio del Exservidor Docente Dr. CLAUDIO FRANCISCO RODRIGUEZ GÓMEZ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°091-OE-OCARH-UNP-2020, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP, indica que, habiéndose producido el cese por causal de límite de edad del ex servidor docente Dr. Claudio Francisco Rodríguez Gómez, corresponde realizar el cálculo de la CTS, por lo que se informa que, registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 01 de mayo de 2004, en calidad de contratado, como profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, según lo dispone la Resolución N° 285-CU-2004, confiriéndosele nombramiento el 01 de enero del 2013 en la categoría de profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, tal como lo dispone la Resolución N° 012-CU-2013. A la fecha de cese el 07 de noviembre de 2019, ostenta la categoría de profesor Asociado a Dedicación Exclusiva y acumula un total de 14 años, 06 meses y 07 días de servicios efectivos prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura. Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicio acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N°341-2019-EF, de acuerdo al cálculo que se detalla;

Desde el 01/05/2004 hasta el 08/07/2014:

10 años, 09 meses y 08 días

10 años

Remuneración Principal x años de servicios

82.17x 10 = 821.70

09 meses

82.17 /12 x 09= 61.63

08 días

82.17 /12 /30 x 19 =4.34

Total: S/. 887.67

Desde el 09/07/2014 hasta el 21/11/2019:

No corresponde CTS según lo establecido en el artículo 1 numeral N°1.2 de Decreto Supremo N°341-2019-EF

SON: Ochocientos Ochenta Y siete Y 67/100 Nuevos Soles

Que, Mediante Priorización Presupuestal N°01456-2020-OPPTO-OCP, de fecha 06 de octubre de 2020, la Jefa de la Oficina Central de Planificación de la UNP, comunica la priorización por Compensación por Tiempo de Servicios CTS, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2020, en:

CTS

Sección Funcional: 0007

Fuente Financiamiento: Recursos Ordinarios

Partida: 2.1.1.9.2.1 CTS

Monto: S/.887.67

Que, mediante Informe N°153-2021-OCAJ-UNP, de fecha 15 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, se declare Improcedente, lo solicitado por el administrado Dr. Claudio Francisco Rodríguez Gómez, concerniente al pago por Compensación de Tiempo de Servicios; ello en merito a que el Cese a las labores en la función pública por causal de límite de edad se produjo con fecha 07 de noviembre del 2019 y fue anterior a la dación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF(22.NOV.2019).

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo dice:

- 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, con la dación de la Ley N°30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

Que, ante ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N°245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, estableció que:

"2.16.-Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0344-R-2021
Piura, 16 de marzo de 2021

compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220, Ley Universitaria.

2.17.- Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220, Ley Universitaria”.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 1°. - Compensación por tiempo de servicios (CTS):

- 1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.
- 1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.
- 1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.
- 1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.
- 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.
- 1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.
- 1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el exservidor docente DR. CLAUDIO FRANCISCO RODRIGUEZ GÓMEZ, en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), ello en merito a que el Cese a las labores en la función pública por causal de límite de edad se produjo el 07 de noviembre de 2019 y fue anterior a la dación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF (22.NOV.2019).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, VR.ACAD, VRI.DGA, OCEP(3), OCP(2), OCARH(4), INT., OCAJ, ARCHIVO (2)
17 copias / MEL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL